

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

21082 PAMPLONA

El Juzgado de lo Mercantil de Pamplona/Iruña, anuncia:

Que en el procedimiento concursal número 0000118/2014, referente al concursado ALFARO & BERANGO, S.L. con CIF B31528706, con domicilio en Polígono Industrial Calle E Edificio 9, 1.º A de Mutilva Baja/Mutiloabeiti, por auto de fecha 20 de mayo de 2014 se ha acordado la conclusión del concurso, cuya parte dispositiva dice así:

"Parte dispositiva

Decido:

1.º Acordar la conclusión del concurso de acreedores de la entidad "ALFARO & BERANGO, S.L.".

2.º Inscribese la presente resolución en la hoja abierta a la referida sociedad en el Registro Mercantil de Navarra. A tal fin expídase mandamiento a dicho Registro Público con expresión de la firmeza de esta resolución.

3.º Acordar la extinción de la referida sociedad y disponer el cierre de su hoja de inscripción en el Registro Mercantil de Navarra, a cuyo efecto expídase Mandamiento al Registro Mercantil de Navarra n.º 1 con expresión de su firmeza, comprensivo de los datos de identificación y parte dispositiva.

Procede, a tenor de lo dispuesto en el art. 321.2 del R.R.M., identificar en el mandamiento, los bienes y derechos en registros públicos, para que por ese Registro se proceda en la forma prevista en los apartados 2 y 3 del art. 323 del R.R.M.

4.º Publíquese la presente resolución mediante edictos que se anunciarán en el tablón de anuncios de ese Juzgado y en el BOE.

5.º La entidad concursada queda responsable del pago de sus deudas, y los acreedores podrán iniciar ejecuciones singulares en tanto no se acuerde, en su caso, la reapertura del concurso.

Cesan las limitaciones de las facultades de admisión y disposición sobre el deudor.

Entréguense los despachos al Procurador de la concursada para que cuide de su curso y gestión.

Líbrense exhorto al Juzgado Decano de Pamplona y Aoiz, a fin de que ponga en conocimiento de todos los Juzgados de Primera Instancia y Social, la conclusión del presente concurso a los efectos de los artículos 177 y 178 de la LC.

Recurso.- Contra el presente auto no cabe recurso alguno (art. 177.1 LC).

Así lo acuerda y firma S.S.ª lltma., doy fe

El/La Magistrado-Juez. El/La Secretario/a."

Pamplona/Iruña, 20 de mayo de 2014.- El/La Secretario Judicial.

ID: A140031283-1